

AUTO No. 04748

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 2013ER007677 del 23 de enero de 2013**, la señora Claudia Patricia Barrantes, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, de OPAIN S.A., solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, solicitud para realizar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida El Dorado con Calle 103 – 09, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que con el Radicado en mención se aportó el recibo No 838276/425057, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234.00) M/CTE**, por concepto de Evaluación.

Que previa visita realizada el 11 de marzo de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, profirió el **Concepto Técnico No. 2013GTS689 del 22 de abril de 2013**, mediante el cual considero técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Pinos y un (1) Cerezo, ya que poseen inadecuadas condiciones físicas y sanitarias y además interfiere con las obras de expansión del Aeropuerto El Dorado, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No 113 – 90, Barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado Concepto Técnico determino como medida de compensación, que el beneficiario de la presente auto rización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignado en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, Dirección Distrital de Tesorería, en el formato de recaudo de conceptos varios, bajo el código C17-017 “Compensación por tala de árboles”, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.463.710.00) M/CTE**, equivalente a un total de 5.67 IVPs y 2.48 SMMLV, por concepto de evaluación consignar la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.200.00) M/CTE**, bajo el código E-08-815, “Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano” y por concepto de seguimiento consignar la

Página 1 de 7

AUTO No. 04748

suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$114.400.00) M/CTE**, bajo el código S-09-915, "Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que mediante **Auto No 00771 del 16 de mayo de 2013**, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección Ambiental, dio inicio al trámite administrativo ambiental, en favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, identificada con el Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.733.052, o por quien haga sus veces, a través de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.876.189 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No 113 – 90, Barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de junio de 2013, al señor Luis Santiago Contreras Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.451.102 expedida en Bogotá, en calidad de Apoderado, y notificado personalmente el día 10 de julio de 2013, a la señora Luz Elena Zapata Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.802.625 de Bogotá, en calidad de Apoderada. Con constancia de ejecutoria del 11 de julio de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - emitió la Resolución No 00657 del 24 de mayo de 2013, mediante la cual autoriza a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, identificada con el Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.733.052, o por quien haga sus veces, a través de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.876.189 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Pinos y un (1) Cerezo, emplazados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No 113 – 90, Barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de junio de 2013, al señor Luis Santiago Contreras Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.451.102 expedida en Bogotá, en calidad de Apoderado, y notificado personalmente el día 10 de julio de 2013, a la señora Luz Elena Zapata Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.802.625 de Bogotá, en calidad de Apoderada. Con constancia de ejecutoria del 24 de julio de 2013.

Que previa visita realiza el día 08 de mayo del año 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, - emitió el Concepto Técnico No 11437 del 31 de agosto de 2018, mediante el cual se verifica el tratamiento silvicultural autorizado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS689 del 22 de abril de 2013**, y en la Resolución No

AUTO No. 04748

00657 del 24 de mayo de 2013, encontrando la tala de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Pinos Patula y un (1) Cerezo,. En cumplimiento del artículo segundo y tercero de la precitada Resolución, se verifico el pago de evaluación con el recibo No 838276-425057, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234.00) M/CTE**. Pago por seguimiento con el recibo de pago No 899705-486762, por valor de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$114.000.00) M/CTE**. Pago por compensación con el recibo No 900119-487182, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.463.710.00) M/CTE**.

De conformidad con lo exigido en el artículo quinto, no fue aportado en visita de seguimiento, el debido salvoconducto de movilización que ampara un volumen comercial de 2.0678 m3 de Pinnus radiata, por lo que con proceso forest No 4193237, se hará requerimiento solicitando el documento del salvoconducto.

Que dentro del expediente **SDA-03-2013-297**, reposan los recibos No 838276-425057, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234.00) M/CTE**, por concepto de evaluación. Recibo No 899705-486762, por valor de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$114.000.00) M/CTE**, por concepto de seguimiento. Recibo No 900119-487182, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.463.710.00) M/CTE**, por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio*

AUTO No. 04748

de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

AUTO No. 04748

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental, es la entidad competente para realizar el control y vigilancia sobre la movilización de los productos forestales, así como expedir el respectivo salvoconducto para su movilización dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que, si bien es cierto, en el presente trámite ambiental no obra el respectivo salvoconducto de movilización, cabe anotar que, en los archivos físicos y magnéticos de la Secretaría Distrital de Ambiente, con proceso forest No 4193237, se hará requerimiento solicitando el documento del salvoconducto y se hará el respectivo seguimiento.

AUTO No. 04748

Que en el caso bajo examen se observa que el tratamiento silvicultural autorizado a la la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, identificada con el Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.733.052, o por quien haga sus veces, a través de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.876.189 o por quien haga sus veces, mediante el **Concepto Técnico No. 2013GTS689 del 22 de abril de 2013**, y la Resolución No 00657 del 24 de mayo de 2013, se ejecutó en su totalidad.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-297**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-297**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2013-297**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia a la la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, identificada con el Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.733.052, o por quien haga sus veces, a través de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.876.189 o por quien haga sus veces, en la Calle 26 No 103 – 09, Barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C.,

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

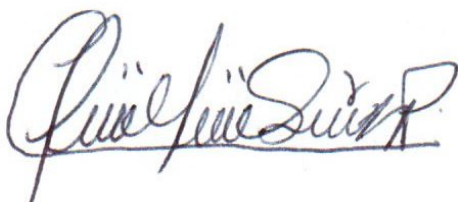
AUTO No. 04748

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2013-297

Elaboró:

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C: 52231894	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/09/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/09/2018
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/09/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------